

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede la parte ejecutada solicita su notificación por conducta concluyente y solicitó la modificación de la medida cautelar respecto a la cuenta de Bancolombia.

A folio que antecede obra constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula del inmueble de propiedad de la Entidad ejecutada.

Manizales, Caldas, 07 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEGURIDAD NÁPOLES
DEMANDADOS:	CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES
RADICADO:	170013103005-2023-00197-00

De cara a las solicitudes pendientes por resolver, en primer término frente a la solicitud de modificación de la medida cautelar de embargo de la cuenta Bancolombia del ejecutado, encuentra el despacho su improcedencia, en primer término por cuanto no se ajusta a una solicitud de levantamientos a voces del artículo 597 del Estatuto Procesal ni de reducción de embargo ni de caución conforme los artículos 599 y 600 de esa misma obra.

Tampoco se trata de una cuenta susceptible de inembargabilidad, comoquiera que de la certificación allegada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, se extrae que esa condición la detenta la cuenta Bancaria corriente No. 07004732866 del Banco Bancolombia habilitada por CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A, no obstante la cuenta que fue objeto de embargo corresponde a otra y la Entidad Bancaria incluso indicó que la medida de embargo había sido registrada y que no se acataba pero respecto a otros productos por ser inembargables, de lo que se extrae que la medida decretada en este asunto no tiene esa característica y por ende no hay lugar a su levantamiento. Empero, se insta a la demandada para que encuadre su solicitud conforme a las hipótesis contenidas en el estatuto procesal, bien sea levantamiento o reducción de la medida.

De otro lado, se dispone agregar al expediente la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en la que informan sobre la efectividad de la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5648.

Estando debidamente registrado el embargo sobre el precitado inmueble se comisiona a la Alcaldía de este municipio para que lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble previamente enunciado.

Se designa como secuestre a Dinamizar administración SAS, quien pueden ser notificado en el correo electrónico dinamizar2020@gmail.com; en caso de que asista a la diligencia y la misma se lleve a cabo se le fijan como honorarios la suma de \$200.000 a cargo de la parte ejecutante.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, el que deberá acompañarse de copias de las piezas procesales consistentes en escrito de medidas cautelares, auto que decreto la cautela, de éste proveído y del folio de matrícula inmobiliaria.; adviértase al comisionado que tiene facultad para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SANCHEZ ALONSO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA